



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA).JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- Abril Diecisiete
(17) del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: 47-245-31-53-001-2019-00019-00- TOMO- IX.. F- 511.

Demandante: FRANCIA ESCOBAR SAMPAYO y OTROS.

Demandado: VALENTIN ESCOBAR LOPEZ, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS

Proceso: Declarativo Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Vista la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante integrada por los señores FRANCIA ESCOBAR SAMPAYO, DAYIRIS ESCOBAR SAMPAYO, ISABEL ESCOBAR SAMPAYO, PEDRO ESCOBAR SAMPAYO, ODILME ESCOBAR SAMPAYO, ENIT ESCOBAR SAMPAYO y ASTERIA SAMPAYO GUTIERREZ, y en contra de los señores VALENTIN ESCOBAR LOPEZ, JUAN ESCOBAR LOPEZ, TORIBIA ESCOBAR DE GONZALEZ, AMPARO ESCOBAR DE LA CRUZ y contra los herederos indeterminados del señor HECTOR JOSE RANGEL ESCOBAR, como también LAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que el juzgado inadmitirá ésta, por no reunir las exigencias señaladas en el art. 82 del C. G. del P. pues no se allego el registro civil de defunción del señor HECTOR JOSE RANGEL ESCOBAR para poder establecer válidamente la integración del contradictorio con sus herederos indeterminados y puedan estos ser llamados al proceso en sus calidades de sucesores procesales.

Así las cosas, este juzgado.-

RESUELVE.

Inadmitase la reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días se sirvan aportar el registro civil de defunción del señor HECTOR JOSE RANGEL ESCOBAR para acreditar su deceso y así poder vincular válidamente a los herederos indeterminados al trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-